

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
González

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario é Escribanos que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En números	Fascículos	En números	Fascículos
En mes.	4	En mes.	5
Trimestre.	11-50	Trimestre.	14
Six meses.	21	Six meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Octubre 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.694

Declarada obligatoria, por R. D. de 30 de Septiembre de este año, la existencia de la mutualidad infantil en todas las escuelas nacionales y siendo ésta obra social de supremo interés para la economía de los individuos que viven solo de la reenumeración de su trabajo, manual ó intelectual, la más educadora en el orden de la previsión, para que el hombre aprenda á bastarse siempre á sí mismo, y prenda valiosa de perfección espiritual para una concordia permanente entre ricos y pobres, nos parece que la voz del deber llama á todos los hombres de buena voluntad á participar con empeño en su establecimiento y á esforzarse para que se afiance y prospere.

El régimen oficial de la mutualidad, estatuido en España por R. D. de 7 de Julio de 1911 y sometido á las normas técnicas y jurídicas de la ley de 10 de Diciembre de 1908, cuando el Instituto Nacional de previsión, de los códigos Civil y de Comercio, de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, de la Caja Postal de Ahorros y del Reglamento aprobado por R. O. de 11 de Mayo de 1912, se ha extendido á gran número de escuelas, por todos los ámbitos de España y alcanza á algunas de esta provincia, donde la institución ha logrado vida floreciente gracias al celo y competencia de los maestros que la han fundado. Ahora quisieramos, por inclinación al niño y simpatía hacia la Escuela, más que por el mandato del mentado R. D. de 20 del pasado, que pronto cada una tuviera su mutualidad y no hubiera alumno de los que se educan en las de todos los pueblos de Córdoba que no se llamara mutualista.

Tenemos por seguro que se disponen ya los señores maestros á emprender los trabajos de propaganda, para recabar la cooperación, no sólo de los padres de sus discípulos, sino de cuantos reconocen que la escuela popular es, como ha dicho el apóstol de las mutualidades en nuestra patria, D. Alvaro López Núñez, y aunque en que se forjan todos los elementos vivos de esta sociedad, cuya organización es cada día más complicada y necesita, por tanto, una mejor preparación en los ciudadanos para vivir en ella. El que no se mueva

por poro amor al niño, habrá de resolverse á la acción altruista por el interés propio de conservación y mejoramiento del organismo social, de cuyas funciones necesariamente participa. La evolución vigorosa de los tiempos presentes, que se manifiesta en todos los órdenes de la actividad humana, abriendo cauces nuevos á los impulsos y anhelos tumultuosos de las muchedumbres, y que pugna por determinar profundas transformaciones en las normas jurídicas que contienen la estructura del cuerpo colectivo, traerá más pronto la restauración de las mutualidades, para coronamiento de la asociación, pues cada día es más necesaria la ayuda del hombre al hombre.

La predicción en favor de la mutualidad infantil ha de proponerse ante todo llevar al ánimo de las gentes la saludable acción del ahorro y del seguro practicados con perseverancia y con la clara visión de sus lejanas consecuencias felices, oponiéndose á la vana esperanza del hallazgo improvisado de la fortuna, perseguida por tantos con tenacidad funesta en la lotería y en muchos juegos de azar, y á las combinaciones pícaras del empirismo, que prometen ganancias fabulosas á los inmensos condicionalos. La previsión de primero y segundo grado, aquella con la práctica del ahorro á interés compuesto, en propio provecho, en la Caja Postal, y ésta con la formación de pensiones de retiro para la vejez con la constitución de dotes infantiles, en el Instituto Nacional de Previsión, encierra dos

de las finalidades capitales que la asociación mutua de niños por que abegamos tiene que realizar.

Luego, también, ha de proponerse la práctica del ahorro, acumulando pequeñas cantidades para disponer de un fondo con que se coopere al sostenimiento de las colonias, cantinas y repertorios escolares, se otorguen subsidios, en casos de enfermedad y muerte, á los asociados, se organicen viajes colectivos de instrucción, se emprendan campañas de procelismo abstinente para combatir el alcoholismo, se firmen ligas contra el duelo y la bisfenia, para la protección de los árboles y de los pájaros, se creen bibliotecas circulantes, se den series de conferencias con proyecciones....

Ya se ve que todo ello acaso sea empeño excesivo, si no para la voluntad, para los recursos de los niños, sobre todo de los hijos de los pobres, los más necesitados en el presente y en lo futuro de la mutualidad. Mas, para robustecer sus energías económicas, el reglamento-tipo admite los socios protectores y vienen otorgándose bonificaciones individuales y colectivas por el Ministerio de Instrucción Pública, por los Ayuntamientos, sociedades, corporaciones y particulares, allí donde han nacido asociaciones de esta clase. Puede esperarse que no faltarán para las que ahora se funden, prestando su auxilio pecuniario, en más ó en menos, cuantos por la escuela de su pueblo, de su barrio, de su distrito sientan simpatías inscribiéndose como socios protectores

de la mutualidad respectiva. Y para conocimiento de los señores Alcaldes y Presidente de la Diputación provincial traslado aquí el artículo 28 del Reglamento, ya mencionado, de la R. O. de 11 de Mayo de 1912: «Las corporaciones municipales y provinciales procurarán destinar en sus respectivos presupuestos alguna cantidad con el fin de facilitar á los niños pobres su adscripción al régimen de la mutualidad escolar.

»A este fin se recomienda también á los Ayuntamientos que faciliten á los niños el ejercicio de pequeños trabajos, que puedan producir alguna ganancia destinada á imposiciones en la mutualidad escolar.»

En consonancia con esto, interesamos de todos que, si de momento no disponen de medios para conceder tales subvenciones, aboguen porque las corporaciones de su presidencia acuerden destinar algunas cantidades con ese objeto en los primeros presupuestos que sometan á la aprobación de este Gobierno Civil. Así como, que, dando este ejemplo al vecindario de su jurisdicción, ayuden á los señores maestros, recabando el concurso principalmente de las personalidades distinguidas por su valimiento, de las entidades bancarias, de los centros de recreo, de las sociedades obreras y de las empresas mercantiles de la localidad ó poblaciones del término.

Los organizadores y fundadores encontrarán en este Gobierno el apoyo que el mejor deseo nuestro en favor de la obra les pueda prestar; y en la inspección de primera enseñanza, las instrucciones y elementos que necesiten para proceder con acierto en la organización.

Será de gran enseñanza para el vecindario y de provecho considerable para el crédito de la nueva institución que, al constituirse, se celebrará una fiesta solemne, de carácter popular, para hacer entrega á los niños de las libretas de pensión ó de retiro con la imposición inicial donada gratuitamente por los que se sientan elevados del amor á la niñez.

Córdoba 30 de Octubre de 1919.—El Gobernador civil, *Julio Blasco*.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 151

Al cerrarse la exportación de aceite de oliva en 6 de Julio último, por haberse cubierto el cupo exportable de 90 millones de kilogramos, fijado para el año 1919, obraban en esa Comisaría general peticiones de exportación debidamente requisitadas que no pudieron ser atendidas por hallarse fuera de cupo y posteriormente se han presentado numerosas solicitudes que fueron acumulándose en la Comisaría en expectativa de que se autorizase nueva exportación.

Disponiéndose el Gobierno á conceder

nuevos permisos, consulté á la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites acerca de las condiciones á que habrían de ajustarse, y este organismo, en recientes sesiones, adoptó acuerdos á los que se han dado expresión legislativa en la Real orden número 150, que se inserta en esta misma «Gaceta», quedando, por tanto, sin eficacia alguna las peticiones de exportación presentadas con anterioridad á esta fecha y al amparo de un régimen que se ha modificado sustancialmente.

En su virtud, y de acuerdo con la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que no se tramiten las solicitudes de exportación de aceite de oliva presentadas y existentes en la Comisaría general, con anterioridad á esta fecha.

2.º Que por la Comisaría general se devuelvan las documentaciones respectivas á los interesados que las pidan en forma.

3.º Que á los interesados en esas documentaciones ineficaces se les provea, por la Comisaría general, de un documento de cancelación de los depósitos que tenían constituidos en garantía de las peticiones que se dejan sin efecto.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

C. DE SAN LUIS

Madrid 27 de Octubre de 1919.

(«Gaceta» 28 Octubre 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3 693

Siendo frecuentes las quejas que llegan á este Gobierno, producidas por los propietarios de aceitunas de esta provincia, denunciando hurtos y daños en el fruto de sus fincas, me veo en el caso de recordar la más estricta observancia de las disposiciones contenidas á continuación, esperando de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo, extremando su vigilancia y denunciando al Juzgado de instrucción á los que en cualquier forma contravengan dichas disposiciones, de cuyas denuncias deberán al propio tiempo darme cuenta para la resolución que estimen y poder conocer los distritos ó términos que den pruebas de mayor vigilancia.

Córdoba 28 de Octubre de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco Peralta*.

Disposiciones que se citan

Teniendo en cuenta la gran extensión de la Zona olivarera que comprenden los términos municipales de los pueblos más importantes de esta provincia, y hallán-

dose próxima á comenzar la recolección de fruto de aceituna, se imponen la conveniencia de dictar algunas reglas de Policía que tiendan á garantía en lo posible la efectividad de los derechos del dueño con respecto á los frutos producidos en sus fincas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, vengo en dictar las siguientes reglas:

1.º Los propietarios de aceituna que se propongan venderla en todo ó en parte, se proveerán previamente de una guía que se expedirá gratuitamente por las autoridades locales de los puntos de producción. Las guías se facilitarán sin demora á los solicitantes que acrediten tener derecho para obtenerlas. Serán devueltas para su cancelación á las autoridades que las hubieren expedido el mismo día ó lo más en el siguiente de haberse cumplido el objeto para que sirvieran, si por cualquier causa y antes de ser cancelada se extraviase la indicada guía el propietario deberá comunicarlo sin pérdida de tiempo á la autoridad que se la expidió para que, en su virtud, adopte las providencias oportunas.

2.º Cada guía expresará por lo menos las circunstancias siguientes:

1.º Número de orden del documento.
2.º Nombre y apellidos del propietario del fruto.
3.º Fines ó fincas de donde proceda la aceituna con expresión de la cabida total de las mismas.

4.º Cualquiera otro particular que se estime conveniente á juicio de la autoridad que la expida.

5.º Los que se propongan comprar aceituna, darán aviso por escrito en el papel timbrado correspondiente y con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, al Alcalde del pueblo, expresando el local donde han de realizar las compras y días que darán principio, exhibiendo al mismo tiempo el duplicado del acta de matrícula de subsidio industrial por dicho concepto ó en su caso el recibo correspondiente.

También deberán proveerse los compradores de un libro registro que contendrá los siguientes apartados:

1.º Número de orden de la guía.
2.º Nombre y apellidos del dueño del fruto.
3.º Nombre y apellido del conductor.
4.º Cantidad de aceituna comprada en cada operación.

En el primer folio de cada libro registro se extenderá una breve diligencia de apertura, firmada por la autoridad local, expresándose el número de los que contiene el libro. Las hojas deberán hallarse autorizadas con el sello de la Alcaldía encargada de visarlo.

En el libro de que se trata en el párrafo anterior, extenderá el comprador bajo su responsabilidad, una diligencia de

cierre en el mismo día en que este en el ejercicio de su industria, debiendo comunicarlo también por escrito á la Autoridad municipal.

4.º Toda cantidad de aceituna, por pequeña que sea, que vaya destinada á la venta, deberá ser previamente inspeccionada antes de su inducción en las poblaciones en el punto ó puntos designados al efecto por la autoridad local. El vigilante encargado de la inspección comprobará la identidad de la persona del conductor y la legitimidad del fruto examinando además la guía de procedencia.

Comprobados ambos extremos, el guarda inspector entregará un pase que habilitará al portador del mismo para conducir la aceituna al lugar donde haya de venderse.

Cuando el vigilante tuviera duda de la legitimidad del fruto, ordenará la detención del mismo y dará inmediato aviso á la autoridad, la cual llevará á cabo sin dilación las oportunas diligencias para la comprobación de la verdad.

5.º Los compradores de aceituna no deben recibir fruto alguno sin la previa exhibición de la guía y la recogida del pase que debe llevar el conductor. Seguidamente harán constar en el libro registro los requisitos expresados en la regla 3.º

Los pases recogidos por el comprador deberán ser entregados al inspector que designe la autoridad con este objeto, firmando el recibo de los mismos.

Para la inspección de la misma deberá contar un interventor, propuesto por la representación de los oliveros del término, con objeto de que pueda comprobar la legitimidad de su procedencia.

6.º Como subrogadas las Comunidades de Labradores en las funciones de policía rural que la Ley atribuye á los Ayuntamientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del 1.º de Junio de 1898, en relación con los apartados primeros de los artículos 2.º, 3.º de dicha Ley, en las poblaciones donde existan dichas entidades, corresponderá á ellas la ejecución y vigilancia de lo preceptuado en las anteriores reglas.

7.º Los agentes de la autoridad y guardias, así como los individuos de la Administración y resguardo del Impuesto de consumos, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, detendrán todas las partidas de aceituna que se transporten ó presenten al despacho sin la correspondiente carta guía, tomando nota del nombre y domicilio que declaren los conductores, dando el oportuno parte á la autoridad local del término para que instruya diligencias sumariales en averiguación de la procedencia de la especie detenida, pasando al Juez de instrucción lo actuado, cuando aquella no resulte legítima.

gítima y dando en todo caso cuenta á este Gobierno de provincia de las omisiones 6 infracciones de cuanto se ordena en la presente circular, cuya falta de cumplimiento se considerará como desobediencia grave y será castigada con la multa de 100 á 500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial.

Córdoba 28 de Octubre de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 3.701

Viruela

A los fines sanitarios que procedan, encargo con interés á todos los señores Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, se sirvan indicar bajo su responsabilidad, por telegrama ó por primer correo si hay ó no enfermos de viruela en su respectivo término municipal, indicando en caso afirmativo, el número exacto de invadidos que actualmente existen en tratamiento.

Ruereces á los señores Alcaldes den inmediatamente cuenta de esta circular al señor Inspector de Sanidad de sus respectivos Municipios, á fin de que dicho funcionario la conozca, pueda cumplimentarla y no alegue ignorancia.

Córdoba 28 de Octubre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, *Carlos Ferrán y López*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de 20 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Seguridad.

Sección administrativa

de Primera ordenanza DE CORDOBA

Núm. 3.700

Anuncio

Esta sesión, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer signien-

te nombramiento de Maestro interino:

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Don Eduardo Abandío Ortega, Maestro de la Escuela nacional de niños de Fuente Palmera.

Córdoba 29 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, *Vicente Narbona*.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.692

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas respectivas del Repartimiento general de utilidades de esta villa y su término del tercer trimestre del año económico de 1919 á 1920, tendrá lugar desde el día 1.º al 5 del mes venidero como primer período voluntario, y desde el 6 al 10 del mismo ambos inclusivos, como segundo período, en las Casas Capitulares de esta localidad y hora de las diez de la mañana hasta las tres de la tarde de cada uno de ellos, la que correrá á cargo don Manuel Guzmán Ponce.

Lo pongo en conocimiento de los contribuyentes interesados y del público en general; advirtiéndoles que pasados dichos días, se procederá á su cobro por la vía ejecutiva.

Almodovar del Rio 28 Octubre 1919. Rafael de la Rosa.

CABRA.—Núm. 3.698

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales de los fondos del Pósito de esta ciudad, respectivas al pasado año de 1918 y mandadas rendir por la Delegación Regia en Circular de 30 de Septiembre último, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para sus reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 20 de Octubre de 1919.—José Pérez.

MORNACHUELOS.—Núm. 3.703

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta anunciada para el día treinta del actual, de un cerdo aporreado el día dos del mismo, en el sitio denominado «La Almarja» de este término, cuyo anuncio apareció inserto en el Boletín Oficial de la provincia de días y seis del que rige, queda en suspenso en virtud de la enfermedad que dicho cerdo padece, por ser de las infecciosas, hasta tanto que por el Profesor Veterinario que lo ha reconocido, se manifieste que ha desaparecido la enfermedad que padece.

Lo que se hace público por medio del

presente para conocimiento de este vecindario y del público en general.

Mornachuelos 28 de Octubre de 1919.

—Juan A. González.

SANTAELLA.—Núm. 3.702

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1920, queda expuesto por término de quince días que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y acojer las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella 28 Octubre 1919.—Juan Palma.

LUCENA.—Núm. 3.647

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, durante el mes de Junio de 1919.

Sesión ordinaria del día 2

Presidente, el Sr. Alcalde Don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria, suplitoria del día 4

Presidente, el Sr. Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la suplitoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de haberse recaudado en el pasado mes de Mayo anterior las cantidades siguientes:

1.354 pesetas, por el arbitrio sobre degüellos de reses; 249'10, por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos; 130 pesetas 50 céntimos, por ocupación de la Carnicería; 98'50, por la de la Pescadería; 51, por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 154'10 por el de penas y medidas de uso voluntario; 918, por derechos de enterramientos en el Cementerio; 2 pesetas, por guías para caballerías y 1 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la administración municipal de Consumos y arbitrios, correspondiente al mes de Mayo último, la cual ofrece un ingreso total líquido de 23,074 pesetas 5 céntimos, por los diversos conceptos que la integran.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la Carcel del partido, durante expresado mes, importantes en junto á la suma de 158'65 pesetas.

Se aprobaron asimismo los gastos siguientes:

186 pesetas para pago de haberes de escribientes temporeros en el mes anterior.

1.637'35, por jornales devengados du-

rante el mismo por la Guardia municipal Porteros-ordenanzas del Ayuntamiento y demás dependencias subalternas del mismo, incluso los de Jézu; 82'56, por los abonados á los matutinos en igual período; 62 pesetas, por la de limpieza diaria de la Casa Consistorial.

124'70 y 25'60, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 226'79, por modulación impresa para el Negociado de quintas; 12'50, por relaciones juradas de existencias de aceite; 22 por libramientos y por dos libros talonarios para la cobranza de intereses de Censos de Propios; 12 ídem, por libramientos y cargaremes para Centaduría.

87'75 pesetas por una reparación de albañilería en la Casa Ayuntamiento; 89 pesetas 25 céntimos por otra ídem en la fuente del Grifo; 11 ídem, por pinturas para la Central de Telégrafos y Teléfonos; 4 ídem, por un animal para la suspensión de reses en el Matadero; 164'50 ídem, por los gastos de un viaje á Madrid del apoderado del Ayuntamiento para gestionar diversos asuntos de la Corporación.

126'55 pesetas, por los de otros tres viajes de dicho señor á la capital de la provincia para contratación de harinas, presentación de un recurso contra la liquidación de recargos municipales y para ingresar fondos en la Hacienda y en la Diputación.

Se aprobó por mayoría el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Junio, hasta la cantidad total de 57.000 pesetas, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En atención á haber expirado el plazo del segundo concurso para el arrendamiento de casas con destino á escuelas Nacionales y otros servicios á cargo de la Municipalidad, sin haberse presentado oferta alguna de propietarios de edificios que quisieran cederlos en tal concepto, se facultó expresamente á los señores Alcalde y Síndico 1.º para concertar directamente lo prórroga de los actuales contratos y para la formalización, en otro caso, de los que sean necesarios para las aludidas atenciones, bajo las propias bases y renta máxima que se fijan al efecto en los dos concursos celebrados últimamente.

De conformidad y á los efectos determinados en la y Reglamento de quintas vigente, se nombró á don Rafael Hofmeyer Rojas comisionado por el Ayuntamiento para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores, disponiéndose que los gastos que la comisión origine se libren y se den con cargo á la consignación respectiva del presupuesto ordinario vigente.

Sesión ordinaria del día 9

Presidente, el Sr. Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario supletoria del día 11

Presidente, el señor Alcalde, don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo anterior, disponiéndose república en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Se aprobó por mayoría y con las mismas salvedades y protestas consignadas, con motivo análogo, en el acta de la sesión ordinaria del día 7 de Enero del año anterior, el balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el expresado mes de Mayo, que arrojan una existencia nominal en Caja de 67.548 pesetas 31 céntimos, disponiéndose también su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se autorizó a los señores Alcalde y Síndico 1.º para gestionar directamente el arriendo de una nueva casa para trasladar a ella la segunda Escuela nacional de niños a cargo del maestro don José Aguado Rincón.

Pósto

Con vista y en cumplimiento de una orden emanada del Excmo. Sr. Delegado regio del ramo y a virtud de haberse dado por definitivamente liquidado y satisfecho el débito contraído por doña Felisa Hernández Varela como fiadora hipotecaria de don Antonio Ruiz Pacheco, se acordó hacerlo contar así en los libros de contabilidad del Establecimiento, produciendo la correspondiente baja en la relación de deudores al mismo; facultando a los señores Alcalde y Síndico para el otorgamiento de la oportuna escritura de pago y cancelación.

Sesión ordinaria del día 16

Presidente, el primer Teniente Alcalde señor don Juan Fernández de Villalta Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 20

Presidente, el señor Alcalde, don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes:

2.º Se aprobó asimismo la cuenta de los suministros a fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el mes anterior, ascendente a la suma de 513 pesetas 80 céntimos, disponiéndose se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro conforme a Instrucción.

Se aprobaron, de igual modo, dos facturas del Farmacéutico señor Bajalancé 6 Hidalgo, importantes 2.122 pesetas y 285 50, respectivamente, por las medicinas y específicos, invertidos en el mes de Mayo anterior, en el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres.

Se admitió la dimisión presentada por el Médico titular don Ezequiel Díaz Bargas, acordándose declarar vacante la plaza que desempeñaba y su provisión por concurso con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento fecha 11 de Octubre de 1904; sancionándose el Decreto de la Alcaldía-presidencia por el que se designó al Titular don Juan Lorenzo López para el desempeño interino de la mencionada plaza.

Se interesó por el señor Vibora Blancas una nota expresiva de las sumas libradas hasta la fecha por el Estado para las obras de los Grupos escolares y de la aplicación que se halla dado a los mismos, dándose por terminado con ello el Cabildo de este día.

Sesión ordinaria del día 23

Presidente, el señor Alcalde, don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario supletoria del día 25

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

En cumplimiento de una orden de la Dirección general de Administración, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 18 de Junio actual; con vista, además, de una instancia del Contador interino y de las certificaciones que la misma acompaña, y en atención a la resultancia de éstas, se acordó clasificar reglamentariamente la Contaduría local de fondos de este Municipio como de quinta clase, señalándose, en su consecuencia, al Contador que la desempeña, el sueldo anual de 3.000 pesetas y una asignación de 500 para material; disponiéndose comunicar este acuerdo con toda urgencia a la mencionada Dirección general a los efectos oportunos.

Con vista de otra orden del señor Administrador de Contribuciones de la provincia, se acordó exponer de nuevo al público el expediente promovido por Fray Cipriano Benedicto Alexit, sobre exención de tributos de un solar que fue casa núm. 15 de la calle Palacios y que se devolvía a dicha Administración con el informe reclamado por la misma en su citada orden.

Con vista asimismo de una exposición del farmacéutico titular en la que manifiesta la imposibilidad en que dice hallarse para seguir suministrando medicamentos para el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres, y después

de amplia deliberación se acordó convocar con urgencia a una reunión de farmacéuticos para tratar del conflicto planteado por el titular señor Bajalancé 6 Hidalgo y para estudiar y convenir en su caso la forma y medios más prácticos y eficaces para resolverlo, conjurando el peligro de que pueda interrumpirse en algún momento el benéfico servicio de referencia.

Se aprobaron los siguientes gastos:

37 pesetas 75 céntimos, por jornales y materiales invertidos en una reparación de albañilería en la Casa Ayuntamiento; 59 25, por idem, idem en la cañería de la fuente del Coto; 58 70, por materiales para el taje de bovedillas en el cementerio; 32 pesetas, por dos baldosas para la calle Cánovas; 8 idem, por reproducciones impresas declarando el estado de Guerra en la provincia; 610 55, importe de una relación justificada del Depositario municipal de los gastos ocasionados en hospedaje o alojamiento hasta el 21 del actual de las fuerzas del Ejército y Guardia civil destacadas en esta población para mantener el orden público; 14 50, por un libro de actas de nacimiento para el Registro civil.

18 75 pesetas, por resecretarios para la beneficencia domiciliar; 15 idem, por modelación impresa para el padrón de cédulas personales de las personas jurídicas; 14 80, por papel de barba y sobres para Secretaría, y 125, por los gastos de la Corporación con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de que en 21 del actual había dado posesión de su cargo al Contador propietario don Francisco J. Santiago Carnero, nombrado por la Corporación en 22 de Mayo último, a virtud del condigno oportunamente anunciado y se acordó un expreso voto de gracias y una gratificación extraordinaria de 100 pesetas líquidas al oficial mayor de Secretaría don Ramón Degregorio y Blancas, encargado del negocio de quintas, con motivo de haberse comunicado por la Comisión mixta de Reclutamiento la satisfacción con que había visto también en el presente año el estado perfecto de los expedientes de los mozos del actual reemplazo y de revisiones de los anteriores; dándose por terminado con ello el Cabildo de este día.

Sesión ordinaria del día 30

Presidente, el señor Alcalde, don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Junta municipal

Sesión inaugural del día 11

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de Concejales y Vocales asociados.

Sesión inaugural supletoria del día 18

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se dió posesión en ella a los Vocales asociados elegidos recientemente por sorteo, quedando constituida y en funciones la Junta municipal para durante el año en curso.

Se aprobó después unánimemente el acta de la anterior, celebrada el 15 de Febrero último, ratificándose expresamente las resoluciones todas que contiene, dándose por terminada la inaugural de este día.

Lucena 7 Julio 1919.—El Secretario, José Álvarez.

El precedente extracto de acuerdos municipales, fué aprobado por el Excmo. Ilustísimo Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria supletoria del día 28 del corriente mes.

Lucena 30 Julio de 1919.—El Alcalde, A. del Pino. El Secretario, José Álvarez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 48 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.674

RODRIGUEZ LEAL, José; de treinta y cuatro años, soltero, tonelero y vecino de Granada, con domicilio en la calle del Aguila, número veinte y dos, fugado de la cárcel de La Rambla la mañana del diez y seis del actual en la que estaba preso a disposición de este Juzgado, procesado por este Juzgado en causa sobre robo; comparecerá dentro del término de diez días en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado de Loja por razón de dicha causa, en la que está decretada su prisión provisional.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases privativas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.